



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de simulación
Demandante:	Oscar Andrés Calvache Dulce
Demandado:	Richar William Figueroa y otros
Radicado:	630013103002-2022-00199-00
Asunto:	Desistimiento de pretensiones

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso presentada por los apoderados judiciales de las partes así: doc. 046, 050 del expediente digital, donde se desiste de las pretensiones de la demanda (doc. 050).

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso (doc.050), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se encuentra apoyado en el doc. 046 donde los apoderados con facultad expresa para ello, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares con renuncia a términos de notificación y ejecutoria, además, que por el requerimiento del Juzgado la parte demandante aclaró la forma de terminación solicitada que abarca a todos los demandados, se dan las condiciones legales contenidas en el art, 314 y siguientes del CGP, terminando el proceso en la forma y términos solicitados.

Que la forma de terminación del proceso es por desistimiento de la pretensiones y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con dicha facultad según mandato que milita en el documento 010, página 15 es procedente atender dicha solicitud.

El desistimiento de las pretensiones implica renuncia definitiva de las peticiones cuyos efectos son de cosa juzgada e impide que posteriormente se acuda a la jurisdicción a presentar demanda, puesto que la providencia que acepta dicha forma de terminación anormal del proceso tiene efectos de sentencia absolutoria para el demandado y como quiera que el extremo actor esta conformado por una sola persona natural, es procedente dar trámite a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo: Cancelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 296-70245 y 280-62263 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal ® y de Armenia Q.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Medidas que fueron comunicadas mediante el oficio 2023-00199-049 y 2023-00199-050 del 03 de febrero de 2023 de 2023. Se deberá tener en cuenta al momento de expedir los oficios la corrección solicitada en auto del 12 de abril de 2023 (doc.021) a la Oficina de registro de Santa Rosa de Cabal sobre el número del oficio que informó la medida.

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la secretaria del Juzgado expídase los oficios ordenados y enviarlos a las entidades antes anotadas con copia a la parte demandada para lo de su cargo.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios, conforme lo dicho en antecedencia.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria (art. 119 CGP)

Quinto: Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem contestó en términos la demanda, la cual por lo acá decidido no se dará trámite.

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb269312fdd11149ec39a03e531cd7d14b31d62154d87a4536840351d7b1a032**

Documento generado en 30/11/2023 08:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>